

Original: francés

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK DE MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO NORTE CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT

(Presentado por el Canadá, Japón y el Reino de Marruecos)

CONSIDERANDO que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT;

PREOCUPADA por el estado de sobreexplotación y sobrepesca del marrajo dientuso del Atlántico norte;

RECONOCIENDO que el SCRS recomienda que sería necesario que las CPC incrementen sus esfuerzos en cuanto a seguimiento y recopilación de datos para hacer un seguimiento del estado futuro de este stock, lo que incluye la estimación de los descartes muertos totales y la estimación de la CPUE utilizando datos de observadores,

SABIENDO que los resultados del SCRS indican que las capturas de marrajo dientuso deberían situarse en 1.000 t o en una cifra inferior para impedir que la población siga disminuyendo y que capturas de 500 t o menos detendrían la sobrepesca y permitirían que se iniciara la recuperación del stock;

COMPROMETIDA a emprender acciones de forma inmediata para poner fin a la sobrepesca del stock de marrajo dientuso del Atlántico norte con una elevada probabilidad, como primer paso para el desarrollo de un plan de recuperación;

CONSIDERANDO que la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, concebidas de tal modo que tengan como resultado una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible;

CONSIDERANDO ADEMÁS que la Rec. 11-13 pide a la Comisión que adopte un plan para la recuperación de los stocks que se sitúan en la zona roja del diagrama de Kobe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

RECONOCIENDO que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso se sitúa en el orden del 70%;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.
2. No obstante las disposiciones del párrafo 1, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:

(1) Para los buques con una eslora superior a 12 m,

- (a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;
- (b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.
- (c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, la longitud del cuerpo, el sexo, la condición, la madurez (si la hembra está preñada o el tamaño de su camada) y sobre el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado, así como sobre

el esfuerzo pesquero y

- (d) en los casos en los que no se retenga el marrajo dientuso, el número de ejemplares muertos y de descartes de ejemplares vivos será consignado por el observador o estimado a partir de los registros del sistema de seguimiento electrónico.

(2) Para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,

(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.

3. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:

(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.

(b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.

4. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.

5. No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera que todos los peces muertos o moribundos sean desembarcados, siempre que el valor de la captura sea confiscado con el fin de impedir que los pescadores obtengan ningún beneficio de dichos peces.

6. Se insta también al observador a recoger muestras biológicas, como tejidos musculares (para identificación del stock), órganos reproductivos con embriones (para la identificación del ciclo de gestación y los resultados de la reproducción) y vértebras (para estimar la curva de crecimiento). Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.

[...]

[...]

7. Se espera que las medidas incluidas en esta recomendación impidan que la población disminuya más, detengan la sobrepesca e inicien la recuperación del stock.

[...]

8. Las CPC facilitarán a la Secretaría, un mes antes de la reunión anual de la Comisión de 2018, la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado y retenido a bordo, así como los descartes de ejemplares muertos, de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores durante los primeros seis meses en 2018. La Comisión, en su reunión anual de 2018, examinará estas cifras y decidirá si las medidas incluidas en esta recomendación deberán ser modificadas.

[...]

[...]

9. Las CPC comunicarán también el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes. Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con los párrafos 2 a 5 anteriores consignarán mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.

10. En 2019, el SCRS examinará la eficacia de las medidas incluidas en esta recomendación y proporcionará a la Comisión asesoramiento científico adicional sobre medidas de conservación y ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico norte, que incluirán:

- a) una evaluación de si las medidas incluidas en esta recomendación han impedido que la población disminuya más, han detenido la sobrepesca y han iniciado la recuperación del stock y, en caso contrario, la probabilidad de poner fin a la sobrepesca y conseguir la recuperación del stock que estaría asociada con límites de captura anuales en incrementos de 100 t.
- b) una matriz de estrategia de Kobe II que refleje el(los) marco(s) temporal(es) para la recuperación de al menos el tiempo de dos generaciones medias

Al llevar a cabo dicha revisión y proporcionar asesoramiento a la Comisión, el SCRS tendrán en cuenta:

- a) un análisis espacial/temporal de las capturas de marrajo dientuso del Atlántico norte para identificar áreas con un elevado número de interacciones.
- b) la información disponible sobre crecimiento y talla de madurez por sexo, así como cualquier área importante desde el punto de vista biológico (por ejemplo, zonas de cría).
- c) la eficacia del uso de anzuelos circulares como medida de mitigación para reducir la mortalidad.

11. Esta Recomendación expira el 31 de diciembre de 2019. La Comisión, en su reunión anual de 2019, desarrollará nuevas medidas de ordenación para el marrajo dientuso del Atlántico norte, teniendo en cuenta el nuevo asesoramiento científico del SCRS, con el fin de establecer un plan de recuperación con una elevada probabilidad de evitar la sobrepesca y recuperar el stock hasta B_{RMS} en un plazo que tenga en cuenta la biología del stock.

12. No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2, del Convenio, las CPC implementarán esta Recomendación tan pronto como sea posible, de conformidad con sus procedimientos de regulación.